

**INFORME SECRETARIAL:**

Dentro del término de Ley, la parte demandada contestó la demanda y propuso la excepción previa de falta de competencia, de la cual se dio traslado el 11 de marzo de 2020 y, dentro del término de ley, se guardó silencio.

Está pendiente de resolver la solicitud de relevo del cargo de apoderado de oficio de la parte demandante, que presentó el doctor Luis Javier Franco Agudelo, en memorial recibido en el Juzgado el 7 de julio de 2020.

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Girardota, 4 de febrero de 2021

  
**ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA - ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 - 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001-2018-00201-00
Proceso:	Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso
Demandante:	Rosa María Ocampo Ibarra
Demandado:	Martín Alonso Carvajal Ríos
Interlocutorio:	No. 38 de 2021
Decisión:	No releva de cargo a apoderado de oficio. Decreta pruebas para resolver excepción previa. Fija fecha audiencia

Como se considera que no son de recibo las razones que esboza el doctor Luis Javier Franco Agudelo para ser relevado del cargo de apoderado de oficio de la parte demandante, **no se accede** a la petición contenida en memorial recibido en el Juzgado el 7 de julio de 2020 y que obra a folio 56 del cuaderno principal.

Ahora, como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda dentro del mismo la parte demandada propuso la excepción previa de falta de competencia que se contiene en el numeral 1° del artículo 100 del Código General del Proceso, es procedente decretar las pruebas que permitan resolver la misma. Al efecto:

**Solicitadas por las partes:** No se decreta ninguna porque no fueron particionadas.

**De oficio:** Se dispone **escuchar en declaración de parte** a los señores Rosa María Ocampo Ibarra y Martín Alonso Carvajal Ríos y **los testimonios** de sus hijos Jhoan Esteban Ríos Ocampo, Érica Yohana Ríos Ocampo, Diego Fernando Ríos Ocampo y Miguel Ángel Ríos Ocampo.

Como atendiendo el mandato contenido en el numeral 2º del artículo 101 del Código General del Proceso, es procedente citar a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, para practicar las pruebas decretadas y resolver las excepciones, la misma se programa para el once **(11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, en la sala de audiencias del despacho en forma presencial o en forma virtual lo que será objeto de concertación con quienes llevan la representación de las partes.

Si se opta por la segunda opción y a fin de garantizar la comparecencia de todos los interesados a la audiencia virtual, **se requiere a quienes llevan la representación de las partes** para que, **dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se sirvan informar y/o ratificar** los números de teléfonos donde pueden ser localizados y las direcciones de correo electrónico de quienes vayan a intervenir en la diligencia.

Así mismo, se les indica que para la celebración de la audiencia deben:

- a. Disponer de buena señal de internet.
- b. Contar con equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c. Reserva un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d. Tener una presentación personal acorde con la ocasión y encontrarse libres de alcohol o sustancias psicoactivas.
- e. Estar presentes los apoderados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f. Exhibir el documento de identificación antes de iniciar su intervención.

La diligencia se llevará a cabo por **Microsoft Teams**, por lo que los intervinientes deben descargar con anterioridad esa aplicación en el dispositivo electrónico.

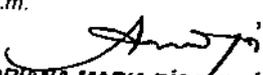
Se previene a las partes, que en caso de inasistencia, se configurará, en su contra, la confesión ficta o presunta de los hechos susceptibles de esa declaración y se impondrá multa equivalente a 5 SMLMV.

Igualmente, se advierte que en caso de inasistencia injustificada, se declarará terminado el presente proceso verbal de Cesación de los Efectos Civiles, por divorcio, de Matrimonio Religioso.

Por la secretaría del despacho, comuníquese por el medio más expedito a las partes, de la fecha y hora de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARIA OROZCO POSADA**  
Jueza

  
CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 05, fijado hoy 05 DE FEBRERO DE 2021 en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  
  
**ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ**  
Secretaria